



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 115-2025-MPRM**

Mendoza, 28 de marzo del 2025

**VISTO:** el Informe N°173-2025-MPRM-GIDT/ING.JZD, Memorándum N°545-2025-MPRM/GM, Informe N°268-2025-MPRM-SGLA-RPG, Memorándum N° 560-2025-MPRM/GM, Informe N° 156-2025-GAJ-MPRM e Informe N°041-2025-MPRM/PRESUPUESTO;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM** – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; disponiéndose lo siguiente:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de **AMAZONAS**, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de **AMAZONAS**, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Que, con fecha 19 de marzo de 2025, mediante Informe N° 0174-2025-MPRM-GIDT/ING-JZD, el Gerente de Infraestructura alcanza informe sobre INVERSIONES POR EMERGENCIA, indicando lo siguiente:

"(...)

e) Debido a lo antes mencionado se determina la necesidad imperiosa de ejecutar la IOARR: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. PE. 08B-ANEXO CHALHUA (PUENTE CHALHUA) DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N° 2625176.

"MANTENIMIENTO DE PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NUEVA LUZ (77+860) - LIMABAMBA (88+902) EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".

"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINOS VECINAL EMP. AM-676(LEIVA) - CHACAPATA - AM - 692 (PUNTA CARRETERA), EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".

"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. AM-682 (DV. HUAMBO) - DON GOMEZ, LA UNION - PANDOR - PUQUIOCUCHO - EMP. AM - 676, EN EL DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS (L=7.916km".

(...)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. Se concluye que es necesaria la contratación de los servicios y obras antes mencionados debido al inminente peligro a consecuencia de las precipitaciones pluviales.
2. Se recomienda derivar la presente a asesoría legal para su opinión e informe respecto a la contratación directa de los mismos".

Que, con INFORME N° 000268-2025-MPRM-SGLA-RPG, de fecha 21 de marzo de 2025, la Sub Gerente de Logística y Abastecimiento (e), alcanza opinión técnica para la CONTRATACION DIRECTA - INVERSIONES POR EMERGENCIA, precisando lo siguiente:

**"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

**CONCLUSIONES:**

La situación de emergencia en el distrito de San Nícolas justifica la contratación directa para mitigar riesgos y responder a desastres naturales, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de los siguientes proyectos:

1. "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. PE. 08B-ANEXO CHALHUA (PUENTE CHALHUA) DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N° 2625176.
2. "MANTENIMIENTO DE PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NUEVA LUZ (77+860) - LIMABAMBA (88+902) EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".
3. "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINOS VECINAL EMP. AM-676(LEIVA) - CHACAPATA - AM - 692 (PUNTA CARRETERA), EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".
4. "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. AM-682 (DV. HUAMBO) - DON GOMEZ, LA UNION - PANDOR - PUQUIOCUCHO - EMP. AM - 676, EN EL DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS (L=7.916km".

Las cuales cuentan con las aprobaciones necesarias y está respaldado por la Ley N° 30225 y los Decretos N° 029-2025-ef y N° 033-2025-PCM.



satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

**SOBRE LA JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA:**

Que, es pertinente precisar que, es una ¿Situación de Emergencia?  
De conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia se configura por acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro y por emergencias sanitarias;

Que, conforme lo antes señalado se tiene que la Opinión OSCE N° 045-2022/DTN, señala: “(...) Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado- aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir la contratación directa por situación de emergencia es el púnico caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas”;

Que, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se da por la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA** establecida en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento el cual establece: Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; en concordancia con el literal b) del artículo 27 de la Ley;

Que, se cuenta con el **Informe N° 0174-2025-MPRM-GIDT/ING-JZD, de fecha 19 de marzo de 2025**, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través del cual alcanza sustento técnico para la CONTRATACION DIRECTA DE LAS INVERSIONES POR EMERGENCIA, indicando lo siguiente:

**III. ANÁLISIS:**

“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP PE 08B- ANEXO CHALHUA (PUENTE CHALHUA) DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” CUI2625176.

- a) Con fecha 11 de diciembre del 2023 mediante formato 07-E de IOARR- ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES. se aprueba la IOARR antes descrita, amparada en el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM. “Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales”
- b) Como sustento de la necesidad de la intervención adjunto al Formato 7-E se tiene la evaluación estructural del puente en el cual se determina que existe un alto riesgo de colapso de la estructura debido a la socavación de los estribos, informe el cual se adjunta a la presente en el Anexo N°01.
- c) Así mismo en el literal D (REGISTRO DE LA EMERGENCIA) del Formato 7-E, se sustenta la necesidad y la intervención necesaria para mitigar el riesgo que dejaría incomunicado al anexo de Chalhua, así como el riego de peatones y vehículos que transitan por este según como se puede visualizar a continuación:

(...)



Según lo mencionado anteriormente se tiene que el proyecto fue concebido para la mitigación del muy alto riesgo del colapso del puente, a su vez el decreto de sustento del registro de la IOARR y la declaratoria de emergencia actual tienen nexo al ser por las mismas causales y el sustento técnico esta brindado a su vez por el Expediente Técnico el cual esta aprobado.

- e) Debido a lo antes mencionado se determina la necesidad imperiosa de la ejecución IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP PE 08B-ANEXO CHALHUA (PUENTE CHALHUA) DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI2625176.

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NUEVA LUZ (77+860) - LIMABAMBA (88+902), EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS".

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL EMP AM-676(LEIVA)-CHACAPATA- AM -692(PUNTA CARRETERA), EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS".

"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL EMP AM-682 (DV HUAMBO) - DON GOMEZ - LA UNIÓN - PANDOR - PUQUIOCUCHO - EMP. AM-676, EN EL DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS (L=7.916Km)".

- f) Mediante el Anexo 7 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, detalla la distribución del gasto del presupuesto del sector público asignado a los gobiernos locales, así como las genéricas de gasto. Este anexo incluye los recursos destinados específicamente a la ejecución del mantenimiento de la red vial provincial, cuya ejecución presupuestaria, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público "(...) se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones".

- g) En el Artículo 2.- Acciones a ejecutar del D.S N°033-2025-PCM hace mención a lo siguiente:

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. (el énfasis es agregado)

De lo antes mencionado se tiene que el mantenimiento periódico se define como el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores. Ejemplos de este mantenimiento son la reconfiguración de la plataforma existente y las reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino. En los sistemas tercerizados de mantenimiento vial, también se incluyen actividades socioambientales, de atención de emergencias viales menores y de cuidado y vigilancia de la vía.

Asimismo, se tiene que cuentan con sustento técnico todos los mantenimientos periódicos ya que cuentan con expediente técnico aprobado y su financiamiento esta brindado por la ley de presupuesto del año 2025.

- h) Asimismo, se tiene que mediante informe N°027-2025-OGRD-MPRM, el subgerente de riesgos de desastres, recomienda tomar acciones para la atención de la transitabilidad de las vías urbanas y vecinales frente a la declaratoria de emergencia.

- i) Mediante Oficio N°871-2025-MTC/21.GMS, el gerente de la gerencia de monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado hace mención a lo siguiente:

"En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma de la referencia tiene vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo establecido en la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, su representada se encuentra habilitada a iniciar las actuaciones preparatorias y procedimientos de contratación que se requieran para ejecutar los servicios de mantenimiento vial en los tramos validados, los mismos que serán considerados en el anexo I de los convenios de gestión a suscribirse entre Provias Descentralizado y el Gobierno Local a su cargo."(el énfasis es agregado).



La situación de Emergencia en el distrito de San Nicolás justifica la contratación directa para mitigar riesgos y responder a desastres naturales conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, con relación a lo antes expuesto, se tiene que el Numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, dispone: **1.1) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**

Que, el procedimiento de selección se encuentra sometido a las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante "**Ley**", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias en adelante "**Reglamento**", los cuales regulan la actuación de las entidades cuando desean adquirir un bien, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra;

Que, en principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que: "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En esa medida, **LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA PREVISTO LOS REQUISITOS, FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LLEVAR A CABO LAS CONTRATACIONES BAJO SU ÁMBITO**, por lo que, **SU INCUMPLIMIENTO CONLLEVARÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;**

Que, ahora bien, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, a lo antes expuesto, cabe resaltar que, **la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de ACTOS PREPARATORIOS y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases<sup>1</sup>;**

<sup>1</sup> Artículo 102° numeral 102.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S. N° 344-2018-EF



Que, efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley, establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. **Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables;**

**ASPECTO A SER CONSIDERADO EN LA CONTRATACION DIRECTA:**

**A. DEL REQUERIMIENTO**

- Tal como lo señala el tratadista Roberto Dromi<sup>2</sup>, constituye notas características de la situación de emergencia (a la que llama urgencia), la de ser: 1) Concreta, es decir real y especial para un caso específico; 2) Inmediata, lo que equivale a ser actual e impostergable; 3) Imprevista, es decir imposible de ser prevista por el órgano competente; 4) Probada o acreditada, esto es debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; y 5) Objetiva, que importa una real afectación al Estado como Institución; datos que emergen de la situación expuesta en el Informe N° 0174-2025-MPRM-GIDT/ING-JZD, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

**CON RELACION A LA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA:**

Que, así, entre las causales de contratación directa previstas en el **artículo 27 de la Ley**, se encuentra la del **literal b)**, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el **literal b)** del **artículo 100 del Reglamento** establece los supuestos en los que se configura la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos:

**b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**

**b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.**

**b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**

**b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".**

Que, de igual modo, se debe tomar en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto principios que rigen las contrataciones del Estado, siendo en el presente caso señalar el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA** recogido en el literal f) del artículo 2 de la citada Ley, el cual establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna

<sup>2</sup> Licitación Pública – Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006, pág. 241 – 244.



Por lo expuesto y como responsable de la gestión de los recursos asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2025, se exhorta a su representada que en el marco de sus funciones y atribuciones, y con la finalidad de mantener en condiciones de transitabilidad en la red vial provincial, tomar las medidas necesarias para el desagregado de los recursos asignados según los tramos validados e iniciar oportunamente las contrataciones que se requieran para la ejecución de servicios de mantenimiento rutinario y periódico de la red vial según corresponda de su competencia territorial.

- D) Debido a lo antes mencionado se determina la necesidad imperiosa de la ejecutar los mantenimientos periódicos para poder recuperar lo niveles de servicio adecuados de las vías vecinales frente a las precipitaciones pluviales.

(...)

Que en ese contexto, respecto a la causal de situación de emergencia, en el presente caso está determinada por hechos de peligro o desastre inminente que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, de ahí que el artículo 100 del Reglamento establezca que en tales situaciones la entidad contrata de manera inmediata bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para PREVENIR LOS EFECTOS DEL EVENTO PRÓXIMO A PRODUCIRSE COMO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL EVENTO PRODUCIDO, sin sujetarse a los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado; es así que, en el caso objeto de análisis, es de conocimiento público la serie de eventos producidos por la naturaleza que han generado intensas lluvias, las cuales según lo informado por el área usuaria a través del Informe N° 0174-2025-MPRM-GIDT/ING-JZD, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; advirtiéndose que, se estaría poniendo en riesgo la vida e integridad de la población de San Nicolás, lo expuesto se corrobora con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, el cual declara en Estado de Emergencia entre otros a la región Amazonas, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, autorizando de este modo a los gobiernos locales a ejecutar dichas medidas las cuales deberán tener nexo directo de causalidad;

CON RELACION A LA APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA:

Que, "(...) Al respecto, es importante señalar que la Ley N° 31433 "Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización" fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2022, y dispone –entre aspectos- lo siguiente:

"Primera Disposición Complementaria Modificatoria.

PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]". (El subrayado es agregado).

Que, mediante Informe N° 156-2025-GAJ-MPRM, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la contratación directa de los proyectos indicados por las áreas usuarias, todo ello en merito a las disposiciones señaladas en el DECRETO SUPREMO N° 033-2025-PCM;

Que, por lo antes expuesto de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES POR EMERGENCIA EN EL MARCO DEL D.S N° 033-2025-PCM**, al enmarcarse en el supuesto de hecho **SITUACION DE EMERGENCIA** contemplado en el **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el sub literal b.3) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento**; de los siguientes proyectos:

- 1.1.- "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. PE. 08B-ANEXO CHALHUA (PUENTE CHALHUA) DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N° 2625176.
- 1.2.- "MANTENIMIENTO DE PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NUEVA LUZ (77+860) – LIMABAMBA (88+902) EN EL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".
- 1.3.- "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINOS VECINAL EMP. AM-676(LEIVA) – CHACAPATA – AM – 692 (PUNTA CARRETERA), EN EL DISTRITO DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS".
- 1.4.- "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. AM-682 (DV. HUAMBO) – DON GOMEZ, LA UNION – PANDOR – PUQUIOCUCHO – EMP. AM – 676, EN EL DISTRITO DE HUAMBO, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS (L=7.916km".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento realice las acciones respectivas con la finalidad que se realice la contratación directa, teniendo en cuenta el procedimiento y plazos establecido en la normativa de contratación pública, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia Municipal disponga de todas las acciones administrativas para el fiel cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo, a los responsables de las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Recibido  
01/04/25



Municipalidad Provincial  
RODRIGUEZ DE MENDOZA  
ALCALDIA  
NILSER TAFUR PELÁEZ  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 33950104



28/04/25  
17:40 PM